NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1229 (1999)
26 de febrero de 1999

RESOLUCIÓN 1229 (1999)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3983ª sesión,
celebrada el 26 de febrero de 1999

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 696 (1991), de 30 de mayo de 1991, y todas sus resoluciones posteriores al respecto, en particular las resoluciones 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, 1127 (1997), de 28 de agosto de 1997, y 1173 (1998), de 12 de junio de 1998, así como las resoluciones 1219 (1998), de 31 de diciembre de 1998, y 1221 (1999), de 12 de enero de 1999,

Recordando las declaraciones hechas por su Presidente el 23 de diciembre de 1998 (S/PRST/1998/37) y el 21 de enero de 1999 (S/PRST/1999/3),

Reafirmando su compromiso de preservar la soberanía y la integridad territorial de Angola,

Reiterando que la principal causa de la situación en Angola es que la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA), dirigida por el Sr. Jonas Savimbi, no ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los "Acordos de Paz" (S/22609, anexo), el Protocolo de Lusaka (S/1994/1441, anexo) y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Expresando su preocupación por los efectos humanitarios de la situación presente en la población civil de Angola,

Reiterando que sólo se puede conseguir una paz duradera y la reconciliación nacional por medios pacíficos y, a ese respecto, reafirmando la importancia de los "Acordos de Paz", el Protocolo de Lusaka y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Destacando la contribución de las Naciones Unidas a la relativa paz que ha reinado en Angola en los cuatro últimos años, y expresando su hondo pesar por el hecho de que la actual situación política y de seguridad en el país ha impedido que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Angola (MONUA) desempeñe íntegramente el mandato que le fue encomendado,

Tomando nota de la carta del Presidente de la República de Angola dirigida al Secretario General el 11 de febrero de 1999 (S/1999/166),

Reafirmando su opinión de que si las Naciones Unidas siguen estando presentes en Angola pueden contribuir en gran medida a la reconciliación nacional, y tomando nota de las consultas que se están celebrando con el Gobierno de Angola para que acepte las disposiciones prácticas para esa presencia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 24 de febrero de 1999 (S/1999/202),

1. Toma nota de que el mandato de la MONUA expira el 26 de febrero de 1999;

2. Hace suyas las recomendaciones contenidas en los párrafos 32 y 33 del informe del Secretario General de 24 de febrero de 1999 en relación con la liquidación técnica de la MONUA;

3. Afirma que, a pesar de la expiración del mandato de la MONUA, el Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas que se aplica a la MONUA sigue en vigor, de conformidad con las disposiciones que contiene al respecto, hasta que los últimos elementos de la MONUA abandonen Angola;

4. Decide que el componente de derechos humanos de la MONUA seguirá desempeñando sus actividades durante el período de liquidación;

5. Pide al Secretario General que designe un cauce de enlace con el Gobierno de Angola hasta que se concierten con ese Gobierno las disposiciones prácticas para la futura presencia de las Naciones Unidas en el país;

6. Insta a todas las partes interesadas a que cooperen en las actividades de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas en todo el territorio de Angola, sobre la base de los principios de neutralidad y no discriminación, y a que garanticen la seguridad y la libertad de circulación del personal humanitario;

7. Expresa su honda preocupación por la falta de progresos en la investigación del derribo de dos aviones fletados por las Naciones Unidas y de la pérdida en circunstancias sospechosas de otros aviones comerciales sobre zonas controladas por la UNITA y reitera su llamamiento a todas las partes interesadas, especialmente a la UNITA, para que cooperen plenamente en una investigación internacional inmediata y objetiva de esos incidentes y la faciliten;

8. Respalda las recomendaciones contenidas en el informe del 12 de febrero de 1999 del Comité establecido en virtud de la resolución 864 (1993) (S/1999/147), reitera su disposición a adoptar providencias para reforzar las medidas impuestas a la UNITA que figuran en las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998) y hace un llamamiento a todos los Estados Miembros para que acaten plenamente esas medidas;

9. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
